

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0269 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 25 MAR 2015

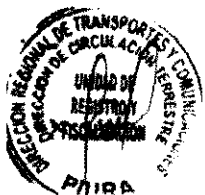
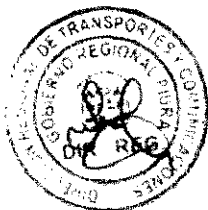
VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 1609-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de diciembre de 2014, Informe N° 218-2015/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 09 de febrero de 2015, Informe N° 128-2015/GRP-440010-440015 de fecha 12 de febrero del 2015, Informe N° 281-2015-GRP-440010-440011 de fecha 12 de marzo del 2015 y demás actuados en cincuenta y tres (53) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1609-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de diciembre de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa **CONTRATISTAS GENERALES J&V EIRL** por incurrir en la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", respecto al vehículo de placa de rodaje **P2P799**, referente al Acta de Control N° 001048-2014 de fecha 17 de setiembre de 2014, infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT**.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1609-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de diciembre de 2014 conforme al cargo de recepción que obra a folios cuarenta y dos (42) del presente expediente administrativo, en el cual se observa que ha sido recepcionado el día 12 de diciembre de 2014 por la persona de Catalina Huaman Jiménez con DNI N° 02810675, quien señaló que trabaja para los dueños como "ama de casa".

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente se observa que pese a encontrarse debidamente notificada conforme a Ley la Empresa **CONTRATISTAS GENERALES J&V EIRL** no ha ejercido su derecho su defensa con la presentación de su descargo a fin de desvirtuar la infracción incurrida o deslindan su responsabilidad, por lo que al no existir prueba en contrario y en virtud a lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0269 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 MAR 2015

en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

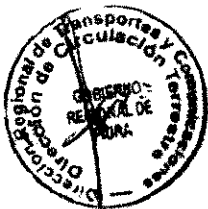
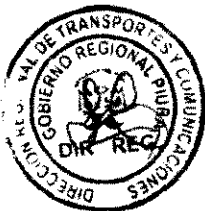
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **CONTRATISTAS GENERALES J&V EIRL**, con la **Multa de 01 UIT** equivalente a **Tres Mil Ochocientos nuevos soles (S/. 3,800.00)**, por la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como **Muy Grave**, multa que deberá ser cancelada en el **plazo de 15 días hábiles**, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su Modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR la Medida Preventiva de Internamiento del vehículo de placa de rodaje **P2P799** de propiedad de la Empresa **CONTRATISTAS GENERALES J&V EIRL**, conforme a lo señalado en el artículo 89° inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



[Firma manuscrita]

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0269 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

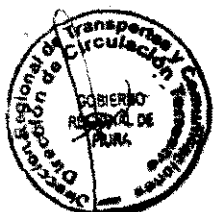
Piura, 25 MAR 2015

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **CONTRATISTAS GENERALES J&V EIRL** en su domicilio sito en Calle Las Sidras Mza. X Lt. 33 Urbanización Miraflores I Etapa (3º. Piso) - Castilla. En conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAYEDRA DIEZ
Director Regional